

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden anunciando concurso para proveer las plazas de Depositarios de fondos provinciales y municipales que se mencionan.

Administración provincial

Instituto nacional de segunda enseñanza de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Exemo. Sr.: Vacante en diversos Ayuntamientos y Diputaciones las Depositarias de fondos cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 10 de Junio de 1930.

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha acordado anunciar concurso para proveerlas durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de Fondos de la Administración local y provincial, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectativa de destino por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la Carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se haga, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.ª Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase.

Podrán concursarlas todos los in-

dividuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B. Depositarias de tercera clase.

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título bien de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja, con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Interven-

ción municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramientos en propiedad y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Auxiliares de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase.

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten, con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento la clase de Depositaria que desem-

peña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la *Gaceta de Madrid* del 31 de Julio de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930, deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongá los reparos procedentes si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concurrentes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia dentro de los quince días siguientes, será convocado el Pleno a sesión extraordinario a fin de proceder al nombramiento de Depositario entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación

formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquiera causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga,

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas

diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se consideran decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que se hubiese publicado el nombramiento o nombramientos en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho a opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

15. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. E. a los efectos que procedan. Madrid, 10 de Marzo de 1932.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de....

Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.

León. — Ayuntamiento de la capital, cuarta clase, 5.000 pesetas. (*Gaceta* de 12 de Marzo de 1932)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LEON

Enseñanza no oficial (libre)

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial, que deseen efectuar sus matrículas en las asignaturas correspondiente a la segunda enseñanza, para que lo efectúen con sujeción a las siguientes reglas:

1.º Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables del 1 al 30 de Abril próximo y horas de 12 a 13'30. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con la denominación y orden que establece el plan vigente.

2.º No se admitirá ninguna solicitud en que no se exprese el nombre oficial (el primero que figure en la partida de nacimiento) apellidos del solicitante, edad y naturaleza.

3.º Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia, que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán acta de nacimiento del Registro civil (legalizada si no fuera de la provincia) y certificación de estar vacunado o revacunado, reintegrada con una póliga de 1.20 y la del sello del Colegio Médico.

4.º Para poder matricularse en el examen de ingreso es menester haber cumplido diez años de edad el día del examen.

(La no admisión en el examen de ingreso en la convocatoria de Junio, implica la necesidad de repetir el examen en la de Septiembre, *matriculándose de nuevo*, con arreglo a lo

dispuesto en las RR. OO. de 19 de Abril de 1905 y 14 de Marzo de 1910).

Para examinarse del segundo curso del Bachillerato, será preciso tener la edad de 11 años y de 15 para los de las asignaturas del último curso, según Decreto de 9 de Enero de 1919.

5.º Los que soliciten examen de ingreso, abonarán *cinco pesetas en papel de pagos al Estado*, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y un sello móvil de 0,15.

6.º Según previene la Orden del Ministerio de 21 de Agosto de 1931, por cada asignatura se abonarán *doce pesetas en papel de pagos al Estado, ocho pesetas en metálico y dos pesetas cincuenta céntimos* más por formación de expediente.

7.º La justificación de los estudios verificados en otros Centros se hará por medio de certificaciones oficiales que deberán obrar en la Secretaría de este Centro al solicitarse la matrícula.

8.º A los alumnos que no presenten la documentación completa, no se les admitirá la matrícula hasta el día 30 de Abril, y en este día sólo con el carácter de *condicional*. Si al comenzar los exámenes no hubiera completado su expediente, no podrá examinarse hasta nueva convocatoria.

9.º A los alumnos a quienes se les conceda la conmutación de asignaturas de otros Centros, tendrán que abonar los derechos diferenciales de matrícula con arreglo a lo prevenido en las RR. OO. de 23 de Febrero de 1902 y 6 de Abril de 1904.

10. No se cursará ninguna instancia que no se ajuste a las disposiciones vigentes *siendo nulas* todas las matrículas y exámenes que las contravengan.

11. Todo alumno está obligado a conocer las disposiciones legales sobre matrículas y exámenes, sin que en ningún caso la ignorancia de aquellas disposiciones pueda eximirle de la responsabilidad en que incurra con su inobservancia. Por tanto, *toda matrícula hecha indebidamen-*

te se considerará nula con pérdida de los derechos abonados.

Enseñanza oficial

Según previene la Orden del Ministerio de 21 de Agosto de 1931, los alumnos oficiales de este Instituto en el mes de Abril abonarán por cada asignatura, en metálico tres pesetas.

Dicha cantidad se abonará en Secretaría de 4 y media a 5 y media de la tarde juntamente con el recibo de Abril de la permanencia del 1 al 15 de dicho mes, sin prórroga ulterior. El alumno que el día 15 de Abril no tenga satisfechos dichos derechos, será dado de baja en la matrícula.

León, 15 de Marzo de 1932.—El Secretario, Tarsicio Seco. — Visto bueno: El Director, M. D. Berrueta.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de los arbitrios de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, bajo las condiciones que tiene estipuladas el Ayuntamiento y se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Justo de la Vega, 21 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Lucio Abad.

Ayuntamiento de Vegas del Condado

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de Francisco López Castro, hermano del mozo Hipólito López Castro, número 25 del alistamiento y reemplazo del año 1930, se anuncia por medio del presente y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la

vigente ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero actual del referido Francisco López Castro, lo comuniquen inmediatamente a esta Alcaldía.

* * *

Continuando la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de León González García, hermano del mozo Cesareo González García, número 21 del alistamiento y reemplazo del año 1930, se anuncia por medio del presente y a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y paradero actual del referido León González García, lo comuniquen inmediatamente a esta Alcaldía.

Vegas del Condado, 16 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Alfredo Llamazares.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Gradefes

Aprobado por esta Junta el presupuesto ordinario y ordenanza para la exacción de arbitrios para el ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público en casa del Presidente, por término de quince días, finado el cual y durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Gradefes, 22 de Marzo de 1932.—El Presidente, Félix Torbado.

Junta vecinal de Veguellina de Fondo

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el actual ejercicio de 1932, queda expuesto al público por término de quince días, en el domicilio del Presidente que suscribe para oír reclamaciones.

Veguellina de Fondo, 24 de Marzo de 1932.—El Presidente, Pascual Fuertes.

Junta vecinal de Torneros

Se pone en conocimiento del público que a partir del día 1.º de Marzo, quedan acotados los terrenos comunales del pueblo de Torneros, Ayuntamiento de Onzonilla, denominados Regueras de Abajo, del Medio y de Arriba; Carrera del Pontón Blanco y Pontón Blanco y Orilla de las Viñas y Bartoller, Carrera de la Huerga a Regueras de Arriba.

Torneros, 28 de Marzo de 1932.—El Presidente, Andrés Soto.

Junta vecinal de Torrebarrio

Formado el presupuesto vecinal para el año actual, permanecerá expuesto al público por espacio de quince días, en el domicilio del Presidente para oír reclamaciones, juntamente con las Ordenanzas de exacciones de ingresos y otro plazo igual ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Torrebarrio, a 22 de Marzo de 1932.—El Presidente, Pedro Barriada.

Junta vecinal de Villavidel

Formado y aprobado el presupuesto ordinario para 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

* * *

Aprobadas las Ordenanzas para la exacción de los impuestos incluidos en el presupuesto de 1932, quedan expuestos al público por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villavidel, 25 de Marzo de 1932.—El Presidente, Enrique Pastrana.

ANUNCIO PARTICULAR

LABRADORES

Mejorad vuestros prados con los "YESOS RUIFERNÁNDEZ," Dirigirse: Almacenes Ruifernández Independencia, 3.—León P. P.—85.

LEON

Imp. de la Diputación provincial 1932